

Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor

METODOLOGÍA

- Población objeto de estudio
- Ámbito geográfico y temporal
- Fuentes
- Definiciones
- Tratamiento estadístico de la información
 - Legislación aplicable
 - Cambios metodológicos
 - Difusión de resultados
 - Planificación estadística
 - Órganos competentes
- Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
opi
de la inmigración
PERMANENTE

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las personas extranjeras con certificado de registro o autorización de residencia en vigor el último día de cada semestre. Cada persona sólo puede disponer de un certificado de registro o una autorización de residencia en vigor, por lo que existe una relación biunívoca entre personas y certificados o autorizaciones en vigor.

Esta estadística incluye a las siguientes personas:

- 1) Personas extranjeras con una autorización de residencia en vigor, sujetas al régimen de extranjería¹, incluyendo autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento² y autorizaciones derivadas de la gestión colectiva de contrataciones en origen³.
- 2) Personas extranjeras con autorizaciones por razones de protección internacional o apatridia⁴, según normativa de asilo y refugio y reglamento de estatuto de apátrida, y autorizaciones concedidas a desplazados de Ucrania en aplicación de la Directiva de Protección Temporal⁵.
- 3) Personas británicas y familiares que poseen una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) expedida en virtud del Acuerdo de Retirada⁶.
- 4) Personas extranjeras que poseen certificado de registro (o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión) expedido por el Registro Central de Extranjeros. En este grupo se incluyen tanto los ciudadanos UE/AELC y sus familiares sujetos al régimen de Libre Circulación⁷, como británicos y sus familiares sujetos al régimen de residencia establecido en el Acuerdo de

¹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/no-tiene-autorizacion>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/si-tiene-autorizacion>

² Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

<https://www.inclusion.gob.es/web/unidadgrandesempresas>

³ Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022.

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

⁴ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/regimen-de-acogida-y-proteccion-internacional>

⁵ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, «DOCE» núm. 212, de 7 de agosto de 2001, páginas 12 a 23, DOUE-L-2001-81926.

La estadística *Ciudadanos ucranianos en España con documentación de residencia en vigor* muestra datos detallados de este colectivo: <https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/ucranianos>

⁶ Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada.

<https://www.inclusion.gob.es/brexit>

⁷ Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea>

Retirada firmado entre España y Reino Unido después del Brexit, pero que aún no han realizado el canje por el nuevo documento (TIE).

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada tienen un régimen análogo al de la libre circulación del que disfrutaban los ciudadanos nacionales de los estados de la UE pero carecen, en comparación con aquellos, de los derechos asociados al estatuto de ciudadanía de la Unión, especialmente el derecho de sufragio, el de libre circulación dentro de la UE y un régimen más restringido de reagrupación familiar (solo se benefician del Acuerdo de Retirada aquellos familiares con los que el vínculo preexistiera a la finalización del periodo transitorio el 31 de diciembre de 2021).

Esta estadística no incluye a las siguientes personas:

- Ciudadanos extranjeros con visados expedidos en régimen de estancia.
- Ciudadanos extranjeros con autorización expedida en régimen de estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado.
- Trabajadores transfronterizos.
- Solicitantes de asilo, protección subsidiaria y estatuto de apatridia mientras no obtengan resolución favorable y autorización de residencia derivada de ella.
- Ciudadanos extranjeros que tienen caducada su documentación de residencia y la están renovando.
- Ciudadanos de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza en Régimen de Libre Circulación UE que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Los procesos de retorno voluntario asistido, al país de origen, del nacional de un tercer país, en el marco de programas de gestión pública.

Es importante tener en cuenta:

- El hecho de que una persona posea documentación de residencia en una fecha determinada no garantiza que esté efectivamente en España. Puede ser que la persona haya abandonado el país antes de que su documentación caduque o que disponga de documentación que no tenga caducidad (certificado de registro) y ya no resida en España. La estadística refleja el estado de la documentación en ese momento.
- Hay personas extranjeras que viven en España sin poseer documentación de residencia, bien porque la normativa de extranjería no les obliga a disponer de ella, o bien porque no han podido cumplir con la normativa.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional. Se ofrecen datos del número de personas extranjeras que cuentan con un certificado de registro o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, o con una autorización de residencia concedida en el marco de la legislación de extranjería, asilo o apatridia, o con una tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) expedida al amparo del Acuerdo de Retirada del Reino Unido con la Unión Europea en vigor el último día del semestre, independientemente de la fecha de expedición.

Fuentes

La estadística *Extranjeros con certificado o tarjeta de residencia en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior), cuyo contenido es depurado y tratado para descontar tanto a las personas extranjeras que acceden a la nacionalidad española como a las fallecidas en España, a partir de la información procedente del Registro Central de Extranjeros, del Padrón Municipal y de los boletines mensuales de defunciones que los Ayuntamientos y Registros Civiles, respectivamente, envían al Instituto Nacional de Estadística (INE).

Se completa la información con los ficheros de la gestión colectiva de contrataciones en origen elaborados por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Definiciones

Variables relativas a la persona

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable Nacionalidad:

- *En las estadísticas con fecha de referencia 30 de junio de 2021 y posteriores el Reino Unido deja de aparecer como parte de la Unión Europea y pasa a aparecer como parte del Resto de Europa.*

LUGAR DE NACIMIENTO: indica si la persona ha nacido en España o en el extranjero.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

SEXO: indica el sexo registral de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del semestre. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta, es decir, la edad en años y días, redondeada a dos decimales.

Variables relativas a la residencia

TIPO DE DOCUMENTO:

- **Autorización de Residencia:** documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España cumple con los requisitos establecidos en la legislación de extranjería⁸, la derivada de la Gestión colectiva de contrataciones en origen⁹, la vinculada al mundo de los

⁸ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

⁹ Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022.

negocios y al talento¹⁰, la de asilo¹¹, la de apatridia¹² o la de Protección Temporal¹³, según la que le resulte aplicable.

- **Certificado de Registro** (o tarjeta de residencia de familiar de ciudadana o ciudadano de la Unión): documento que acredita la inscripción de la persona (o de sus familiares) en el Registro Central de Extranjeros y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 240/2007 de transposición de la Directiva 2004/38/CE¹⁴, en el momento de la inscripción (pero no necesariamente en el momento actual).
- **TIE-Acuerdo de Retirada**: documento que acredita para ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares que su residencia en España se rige por lo establecido en el Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea¹⁵.

En las estadísticas anteriores al 31 de junio de 2021, no se incluía la variable "Tipo de Documentación" y la publicación se basaba en la variable "Régimen Jurídico", que distinguía entre "Régimen Libre Circulación UE" y "Régimen General (de Extranjería)". El Brexit, el Acuerdo de Retirada y la normativa para regular la residencia en España de los ciudadanos británicos y sus familiares que habían ejercido la libre circulación en España antes de que finalizara el periodo transitorio, han requerido un cambio en esta clasificación. Anteriormente, el "Tipo de Documentación" y el "Régimen de Residencia aplicable" coincidían en todos los casos, pero ahora esto ya no es así. Los Certificados de Registro expedidos en el pasado y que aún no han sido canjeados por la TIE - Acuerdo de Retirada no han sido anulados ni retirados. Además, no hay un plazo determinado para realizar este canje y la posibilidad de hacerlo nunca caduca. Esto implica que en la actualidad y por tiempo indefinido, en el Registro seguirán apareciendo certificados correspondientes a personas de nacionalidad británica que ya no están sujetas al régimen de libre circulación, sino al régimen establecido por el Acuerdo de Retirada.

La documentación necesaria para que los ciudadanos extranjeros puedan residir en España no depende únicamente de su nacionalidad. Si bien todos los ciudadanos de la Unión Europea y la

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/12/24/ism1485>

¹⁰ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14/con>

¹¹ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2009/10/30/12/con>

¹² Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/07/20/865>

¹³ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81926>

¹⁴ Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril, sobre el derecho de los ciudadanos europeos de la Unión Europea y de sus familiares a circular y residir libremente en el territorio de la Unión Europea.

<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-freedom-of-movement-and-residence.html>

¹⁵ Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/29/38/con>

Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada. <https://www.boe.es/eli/es/res/2020/07/02/1>

Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) deben contar con un certificado de registro y se benefician del régimen de Libre Circulación, para otras nacionalidades es posible encontrar diferentes combinaciones. La tabla siguiente resume el tipo de documentación del que pueden disponer personas de diferente nacionalidad y el régimen jurídico de residencia que les resulta aplicable:

Régimen Jurídico que aplica	Nacionalidad		
	UE/AELC	Británica	Otras
Rég. General de Extranjería	X	Autorización	Autorización
Normativa de Protección Internacional*, Reglamento de apatridia y Directiva de Protección Temporal	X	Autorización	Autorización
Rég. de Libre Circulación	Certificado de Registro	Tarjeta de Familiar de ciudadano UE/AELC	Tarjeta de Familiar de ciudadano UE/AELC
Rég. del Acuerdo de Retirada**	X	TIE del Acuerdo Retirada o Certificado de Registro aún no canjeado	TIE del Acuerdo Retirada o Tarjeta de Familiar de ciudadano UE (británico) aún no canjeada

* El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.

** Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada tienen un régimen análogo al de la libre circulación del que disfrutaban los ciudadanos nacionales de los estados de la UE pero carecen, en comparación con aquellos, de los derechos asociados al estatuto de ciudadanía de la Unión, especialmente el derecho de sufragio, el de libre circulación dentro de la UE y un régimen más restringido de reagrupación familiar.

TIPO DE AUTORIZACIÓN:

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.
- **Primera renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una inicial y que mantiene el mismo motivo de concesión que aquella.
- **Segunda renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una primera renovación y que mantiene el mismo motivo de concesión que la inicial.
- **Renovación de carácter especial/extraordinario:** renovación de autorizaciones de residencia temporal que no corresponden a ninguno de los dos supuestos anteriores de renovación.
- **Prórroga:** autorizaciones de residencia que se expiden por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior y no exista posibilidad legal de renovación.

- **Modificación:** autorizaciones que se conceden a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (90 días desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifican.
- **Recuperación:** autorizaciones de residencia por larga duración nacional y larga duración Directiva UE que se recuperan cuando previamente se han extinguido por ausencias del territorio español / Unión Europea, respectivamente.
- **Carácter provisional:** autorizaciones que se conceden cuando se acredita el cumplimiento provisional de los requisitos necesarios para la concesión definitiva de la autorización. Solo si dicho cumplimiento resulta definitivo se concederá finalmente la autorización.

MOTIVO DE CONCESIÓN de la Autorización de Residencia

- **Residencia por apatridia:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

En cambio, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves; tales como la condena a pena de muerte, la tortura y tratos inhumanos y degradantes o la amenazas graves contra la vida y la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno; y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

Residencia temporal:

- **Residencia temporal no lucrativa:** se halla en situación de residencia temporal no lucrativa la persona extranjera habilitada a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.
- **Residencia temporal. Reagrupación familiar:** se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar la persona extranjera que haya sido autorizada a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.

- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a ejercer este tipo de actividad laboral. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia la persona extranjera mayor de 18 años autorizada a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia:** se halla en situación de residencia temporal y compatibilidad cuenta ajena y propia la persona extranjera mayor de 18 años autorizada a ejercer ambos tipos de actividad laboral. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo:** se hallan en situación de residencia temporal exceptuada de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional las personas extranjeras que ya ostentan una autorización de residencia y que hayan acreditado alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que incluye entre otros los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, los miembros de una misión científica internacional o los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
- **Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras:** en esta rúbrica genérica se incluyen las autorizaciones previstas en la Ley 14/2013, que pueden ser de residencia temporal y trabajo expedidas para inversores, emprendedores, investigadores, para profesionales altamente cualificados, aquellos que realizan un traslado intraempresarial, los que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo. Desde el 23 de diciembre de 2022, se incluye en esta norma a los teletrabajadores internacionales que se trasladan a España. A su vez, se incluyen otras autorizaciones incluidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, previamente a la ley 14/2013, que ya regulaba figuras como el personal directivo o altamente cualificado, investigadores y artistas. También figuran los profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la Directiva comunitaria 2021/1883,

de 20 de octubre¹⁶. De esta forma, conviven dos marcos legales que recogen figuras jurídicas similares.

- **Residencia temporal. Circunstancias excepcionales:** se incluyen las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social, familiar o para la formación, así como otros motivos. Entre estos últimos, se incluye a las personas con autorizaciones por protección internacional¹⁷, por protección temporal, por razones humanitarias, por colaboración con autoridades y por razones de seguridad nacional o interés público, jóvenes extutelados que no tuvieron documentación como menor así como autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.
- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras:** mediante una Orden Ministerial anual, se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular, que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento; por trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año.

Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la LO 4/2000 y su reglamento de desarrollo. Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España, siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.
- **Residencia de larga duración Directiva UE:** se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la Directiva comunitaria 2003/119, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Los requisitos que son necesarios acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración Directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una

¹⁶ Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021L1883>

¹⁷ Esta autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional queda regulada en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y atiende a los solicitantes de asilo que ven su solicitud de asilo denegada. Por ello, no se puede confundir con aquellos que ven su solicitud de asilo concedida y obtienen por ello una autorización de residencia como refugiados o titulares de la protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo.

reconocen a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es de 5 años automáticamente prorrogables.

MOTIVO DE CONCESIÓN del Certificado de Registro (o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión) y de la TIE- Acuerdo de retirada. Los dos tipos de documento se agrupan en un mismo listado de motivos, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos.

- **Certificado de registro UE/TIE AR. Temporal:** aplica a los ciudadanos UE-RU¹⁸, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro del Régimen de Libre Circulación UE, o que obtienen la TIE-Acuerdo de Retirada merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Certificado de registro UE/TIE AR. Permanente:** aplica a los ciudadanos UE-RU, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro permanente del Régimen de Libre Circulación UE, o que obtienen la TIE-Acuerdo de Retirada merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal:** aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de ciudadanos británicos con TIE-Acuerdo de Retirada. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo)
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente:** aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de ciudadanos británicos con TIE-Acuerdo de Retirada. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo).

Tratamiento estadístico de la información

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra, principalmente, en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio, los registros duplicados y en detectar y corregir los posibles errores de grabación.

A través del análisis de las fechas de concesión, inicio de efectos y caducidad de los trámites contenidos en los ficheros, se establece una correspondencia biunívoca entre la persona extranjera y la autorización en vigor que posee al final de cada semestre.

Se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona extranjera y las de la autorización que posee.

El porcentaje de registros en los que es necesario imputar el valor de alguna variable, principalmente sexo o edad de la persona, es despreciable. No obstante, se emplea un procedimiento de imputación múltiple que conserva la distribución de frecuencias marginales de las variables.

¹⁸ RU: Reino Unido

Se utiliza el Padrón de habitantes para corregir, en caso de error, la edad de las personas de 100 o más años para las que figura un permiso en vigor, para posteriormente excluir de la estadística a aquellas personas de 100 o más años que no han realizado ningún trámite en los últimos 5 años.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a las personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La residencia en España de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y familiares de españoles que sean nacionales de terceros países, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.

La residencia de los demás nacionales de terceros países, a quienes se les aplica el Régimen General, se regula por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como sus posteriores modificaciones.

Respecto a los residentes por motivo de asilo, es de aplicación la ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. En lo referente al estatuto de apatridia, es necesario acudir al Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. Así como la Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se aprobó posteriormente la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

Cambios metodológicos

Además de los cambios ya mencionados en la desagregación de algunas variables, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en los procesos de depuración:

A partir de la publicación de la estadística referenciada a 30 de septiembre de 2013, se han introducido mejoras en la depuración con el objetivo de descontar de las cifras de stock de personas extranjeras

con autorización de residencia en vigor al final de cada año a aquellas que han accedido a la nacionalidad española y mantenían la doble nacionalidad. También se ha procedido a descontar a aquellos extranjeros fallecidos en España, cuya autorización de residencia o certificado de registro se encontraba en vigor. Este cambio metodológico ha provocado la necesidad de revisar la serie histórica, de forma que se han recalculado las cifras de personas extranjeras con la nueva metodología.

En la estadística referenciada a 30 de junio de 2021, las tablas y la nota de análisis han sido estructuradas por primera vez en función del tipo de documento, en lugar de hacerlo en función del régimen jurídico aplicable como se había hecho con anterioridad. La decisión se ha tomado para dar respuesta a la contradicción generada por la pervivencia de muchos nacionales británicos y familiares suyos aún con certificado de registro a pesar de no serles de aplicación ya al régimen de libre circulación UE establecido en las directivas comunitarias.

Las autorizaciones derivadas de la Gestión colectiva de contrataciones en origen se incluye en la estadística para periodos de junio de 2016 en adelante.

A partir de la publicación de diciembre de 2022 la estadística incluye, para toda la serie histórica, a las personas extranjeras que disfrutaban de un permiso de residencia por protección internacional o por apatridia.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones:

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. El formato y contenido de la Nota de Análisis se ha modificado desde la publicación de los datos de 31 de diciembre de 2020, y se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Además del último dato publicado, es posible acceder a resultados de años anteriores teniendo en cuenta que, debido al cambio metodológico descrito en la sección anterior, comparar las estadísticas de personas extranjeras publicadas sólo es posible a partir de los ficheros de resultados referidos a 31 de diciembre de 2010.

Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, con código 8874.

En el ámbito de la Unión Europea, esta estadística sirve de partida para el suministro de información en base al Reglamento (CE) nº862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, en su artículo 6 sobre permisos de residencia.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), e Instituto Nacional de Estadística (Subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas).

Anexo. Tablas de clasificaciones

Países de nacionalidad

Unión Europea 27

Alemania
Austria
Bélgica
Bulgaria
Chipre
Croacia
Dinamarca
República Eslovaca
Eslovenia
Estonia
Finlandia
Francia
Grecia
Hungria
Irlanda
Italia
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Malta
Países Bajos
Polonia
Portugal
República Checa
Rumanía
Suecia

AELC

Islandia
Liechtenstein
Noruega
Suiza

Resto de Europa 27

Albania
Andorra
Armenia
Bielorrusia
Bosnia-Herzegovina
Santa Sede
Georgia
Macedonia
Moldavia
Mónaco
Montenegro
Reino Unido¹⁹
Rusia
San Marino
Serbia
Turquía
Ucrania

África

Angola
Argelia
Benin
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Chad
Comores
Congo
Costa de Marfil
Djibouti
Egipto
Eritrea
Etiopía
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
Kenia
Lesotho
Liberia
Libia
Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mozambique
Namibia
Níger
Nigeria
Rep. Centroafricana
Rep. Dem. del Congo
Ruanda
Sahara Occidental
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Swazilandia
Sudáfrica
Sudán
Sudán del Sur
Tanzania
Togo
Túnez
Uganda

Zambia
Zimbabwe

América Central y del Sur

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Cristóbal y Nieves
San Vicente y Granadinas
Santa Lucía
Surinam
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela

América del Norte

Canadá
Estados Unidos de América
México

Asia

Afganistán
Arabia Saudí
Azerbaiyán
Bahréin
Bangladesh
Brunei
Bhután
Camboya
China
Corea del Norte

Corea
Emiratos Árabes Unidos
Filipinas
India
Indonesia
Iraq
Irán
Islas Marshall
Israel
Japón
Jordania
Kazajstán
Kirguistán
Kuwait
Laos
Líbano
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal
Omán
Pakistán
Palestina
Qatar
Singapur
Siria
Sri Lanka
Tailandia
Taiwán
Tayikistán
Turkmenistán
Uzbekistán
Vietnam
Yemen

Oceanía

Australia
Fiji
Islas Salomón
Kiribati
Micronesia
Nauru
Nueva Zelanda
Palaos
Papúa Nueva Guinea
Samoa
Timor Oriental
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

¹⁹ A partir de diciembre de 2021 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Resto de Europa 27. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

Régimen, tipo de documentación y tipo de autorización

Régimen	Tipo de documento	Tipo de autorización
Régimen General y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Inicial
		Carácter provisional
		1ª renovación
		2ª renovación
		Renovación de carácter especial/extraordinario
		Prórroga
		Recuperación
		Modificación
Normativa de Protección Internacional y Reglamento de apatridia	Autorización de residencia	Inicial
		Modificación
Régimen de Libre Circulación UE/AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea-AELC)*	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación
Al amparo del Acuerdo de Retirada entre España y Reino Unido	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE-Acuerdo de retirada (y tarjeta de familiar de británico con TIE)	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación

* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el Régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

Régimen, tipo de documentación y motivo de concesión

Régimen	Tipo de documento	Motivo de concesión	
Régimen General y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Residencia larga duración	Residencia larga duración nacional
			Residencia larga duración directiva UE
		Residencia temporal	Residencia temporal no lucrativa
			Residencia temporal. Circunstancias excepcionales**
			Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia
			Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo
			Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras
			Residencia temporal. Reagrupación familiar
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia
Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras			
Normativa de Protección Internacional y Reglamento de apatridia	Autorización de residencia	Residencia por protección internacional o apatridia	Residencia por protección internacional Residencia por apatridia
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea-AELC)*	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente
			Certificado UE/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal
			Certificado UE/TIE AR. Temporal
Al amparo del Acuerdo de Retirada entre España y Reino Unido	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE- Acuerdo de retirada (y tarjeta de familiar de británico con TIE)	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente
			Certificado UE/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal
			Certificado UE/TIE AR. Temporal

* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el Régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

** Incluye las autorizaciones de residencia por razones de Protección Temporal.